

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno Político de la Provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiéndose desertado del depósito perteneciente á la vándera del regimiento infantería de Cuba, establecida en Santander, el recluta, cuya media filiacion adelante se estampa, prevengo á todas las justicias de esta provincia, procedan inmediatamente á su captura, poniéndole á mi disposicion caso que fuere aprehendido.

Media filiacion del soldado Ignocencio Cuebas, hijo de José y de Cirila Perez, natural de Briviesca, provincia de Burgos: su estatura cuatro pies, diez pulgadas, ocho lineas, sus señales: pelo negro, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigüeño, nariz regular, y boca lo mismo, barba poca, sentó plaza voluntariamente en Santander el dia 12 de julio último. Burgos 10 de setiembre de 1838. = El G. S. P. A. = Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de agosto próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

«El estado en que se encuentran los establecimientos de beneficencia, cuyas necesidades aumentan cada dia, al paso que disminuyen y aun casi desaparecen sus recursos, ha escitado muy particularmente la solicitud del Gobierno, que se apresuró á presentar al Senado un proyecto de ley orgánica. No basta sin embargo para remediar los males de la actual situacion determinar quiénes tienen derecho á los auxilios de la caridad pública, y designar las autoridades que han de dirijir y administrar las casas y los fondos destinados al socorro de los pobres y enfermos abandonados y sin recursos, es indispensable saber ademas con que medios se cuenta para

sostener estos asilos. Los datos que habia para calcularlos y que podrian servir de base para preparar una ley de fondos de beneficencia, han sido del todo alterados por varias disposiciones políticas y económicas tomadas últimamente por el Gobierno; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que cuanto antes se redacte dicha ley para someterla á la deliberacion de las Córtes, se ha servido resolver que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitan por conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo las noticias siguientes. = 1.^a De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en esa provincia, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una dos ó mas provincias. = 2.^a Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832. = 3.^a De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio y del déficit que resultare. = 4.^a De los gastos y rentas espresados en los dos artículos anteriores, y graduados desde fines de 1832, hasta principios de 1838. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su pronto y exacto cumplimiento; advirtiéndole que al dirijir V. S. las contestaciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, deberá añadir cuanto su celo y conocimientos le dicten para ilustrar materia tan importante.»

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la misma se apresuren á remitir con la mayor premura las noticias que se piden por la preinserta Real orden. Burgos 5 de setiembre de 1838. = E. G. P. A. = Francisco de Otazu.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 24 de agosto último la Real orden circular que sigue;

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de julio último, al tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. con lo consultado por ese tribunal, acerca de una instancia de la Diputación provincial de Barcelona y de la Junta de beneficencia de Arenys de mar, se ha servido resolver que los hospitales, hospicios y demás institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situación, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tenga la debida publicidad y exacto cumplimiento por quien corresponda. Burgos 5 de setiembre, de 1838. = E. G. P. A. = Francisco de Otazu.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido el Real Decreto siguiente

REAL DECRETO.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideración lo que me habeis manifestado en exposición de este día, y después de oído el consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Debiendo ser admitidos los pagarés del tesoro dados por la anticipación de 200 millones, en pago de la contribución extraordinaria de guerra, según el artículo 37 de la ley de 30 de junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfacción de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el día en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.º Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.º Debiendo ingresar igualmente en la contribución extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 30 de junio último, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser transferibles para los pueblos de una misma provincia, según lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribución extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.º Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisición de caballos y otros servicios.

Art. 5.º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los villetes del tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

Art. 6.º Los intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las expresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de agosto de 1838. = A. D. Alejandro Mon.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta provincia para su noticia, inteligencia y gobierno; previniéndose al mismo tiempo á los alcaldes y ayuntamientos de dichos pueblos que si no se presentasen inmediatamente á satisfacer en la tesorería de rentas de esta provincia los descubiertos que respectivamente tengan por contribuciones ordinarias en los términos que se expresan en el decreto inserto, serán apremiados con todo rigor, pues que las urgencias del Erario no permiten el menor disimulo, ni demora en la reunión de fondos con que atender á las necesidades del ejército. Burgos 9 de setiembre de 1838. = P. I. D. S. I. = José Gonzalez Gayoso.

Comision de Diezmos. = Circular. = Entre los cargos conferidos á esta comision por el real decreto de 1.º de julio próximo pasado, lo es uno el averiguar el estado de la opinion pública acerca del impuesto decimal. En su consecuencia, la comision ha creído oportuno dirigirse á V. á fin de que con la mayor imparcialidad, y prescindiendo de su opinion propia para observar escrupulosamente la de los habitantes de esa provincia, se sirva contestarle en el mas breve término posible á las preguntas siguientes:

1.ª Cual es la opinion predominante en la provincia acerca del impuesto decimal, su conveniencia é inconvenientes.

2.ª Que será preferido en la misma provincia por la mayoría de sus habitantes, la continuacion del diezmo tal como ha existido, ó con algunas modificaciones, ó bien la imposición de otras contribuciones en dinero ó en frutos, con las cuales se cubran las importantes obligaciones á que estaba destinado el diezmo.

3.ª Si hay algunas circunstancias particulares á

la provincia que influyan de un modo notable para formar y mantener la opinion favorable ó adversa al impuesto decimal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1838.=Francisco Martinez de la Rosa, presidente.=Diego Lopez Ballesteros, vocal secretario.=Luis Mayans, vocal secretario.

Intimamente persuadida de que el medio mas eficaz para evitar los funestos resultados de la ignorancia y de las discordias civiles, mejorar las costumbres públicas, y consolidar las instituciones políticas de la monarquía, es el de dar impulso al importante ramo de la instruccion pública; y siendo necesario para conseguir este objeto proceder desde luego á la reorganizacion de las universidades y demas establecimientos de enseñanza, á plantear el nuevo plan de instruccion primaria, y á preparar los proyectos de ley que convenga presentar á las Cortes en la próxima legislatura, me he convencido de la necesidad de modificar la organizacion de la actual direccion general de Estudios, cuyos individuos, aunque animados del mejor celo, no pueden por su limitado número desempeñar tantos y tan importantes trabajos con la brevedad que reclama el lastimoso estado de muchos de nuestros establecimientos de enseñanza. En su consecuencia he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º La direccion general de Estudios, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de mi Real decreto de 8 de octubre de 1836, se compone en la actualidad de siete individuos, se compondrá de doce en lo sucesivo.

Art. 2.º Las atribuciones de la direccion general de Estudios serán por ahora las indicadas en el art. 3.º del mismo Real decreto, sin perjuicio de las demas que Yo tenga por conveniente designarla en adelante para que pueda llenar cumplidamente mis deseos en el ramo de que está encargada.

Art. 3.º Los directores generales de Estudios continuarán por ahora sirviendo gratuitamente este encargo, que no será incompatible con otro que obtengan ó puedan obtener en adelante; pero gozaran, como hasta aqui, de las prerogativas y consideraciones que se les concedieron en el art. 98 del Real decreto de 10 de julio de 1821.

Art. 4.º La direccion general de Estudios me propondrá sin demora las reformas que estime convenientes en su reglamento interior, fijando de un modo preciso sus relaciones con los establecimientos de su inspeccion, con las autoridades superiores de las provincias encargadas de vigilarlos, y con mi gobierno. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 1.º de setiembre de 1838.=Al marqués de Someruelo.

Para llevar á efecto lo dispuesto en mi decreto de este dia, he tenido á bien nombrar vocales de la direccion general de Estudios á D. Manuel José Quintana, presidente; D. Antonio Gutierrez; D. Gregorio Sanz de Villavieja; D. Eugenio de Tapia; D. Celestino Olózaga; D. Antonio Sandalio de Arias; D. Pablo Montesino; marqués de Vallgornera; D. Manuel Joaquin Tarancon, obispo electo de Zamora; D. Alejandro Olivan; D. José Antonio Ponzoa, y D. Juan Subercase. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 1.º de setiembre de 1838.=Al marqués de Someruelos.

SEÑORA.

Entre los hechos de armas gloriosos que en la presente guerra han dado mas lustre á las armas españolas, ocupa un lugar distinguido la batalla de Luchana. Las penalidades y trabajos de todas clases que con la mas heroica constancia sufrieron las tropas; el singular y nunca bien ponderado valor que desplegaron, peleando no solo contra los enemigos sino tambien contra la intensidad de la mas cruda estacion hasta conseguir una completa é interesante victoria libertando á la invicta Bilbao, causando á los contrarios pérdidas irreparables, é infundiendo en todo el ejército nuevo brio y entusiasmo para continuar sus sacrificios en defensa del trono legítimo y de la patria, merecen ser trasmitidos á la posteridad para perpetuar la grata memoria de las virtudes militares que en momentos tan criticos como los de la terrible noche del 24 al 25 de diciembre de 1836 demostraron con admiración y aplauso universal. V. M. se dignó á la sazón conceder al general en jefe de aquel ejército el título de conde de Luchana en justa recompensa del sobresaliente mérito que contrajo á la cabeza de las tropas en aquella memorable jornada; y como ningun testimonio de aprecio puede tacharse de escetivo cuando se trata de un hecho de armas tan brillante como fecundo en ventajosos resultados, creo conducente para perpetuar en el ejército la memoria de aquel triunfo tan glorioso para el citado general en jefe como para las valientes y sufridas tropas que á sus órdenes le alcanzaron, el que el regimiento de Guias del enunciado ejército del Norte tome la denominacion de regimiento de *Cazadores de Luchana*, con cuyo objeto tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si V. M. se dignase aprobarlo. Madrid 21 de agosto de 1838.= Señora.=A. L. R. P. de V. M.= Manuel de Latre.

REAL DECRETO.

Deseando perpetuar la memoria del valor he-

róico y demas virtudes militares que con admiracion y aplauso universal desplegaron las tropas del ejército del Norte en la terrible noche del 25 de diciembre de 1836, libertando á la muy leal é invicta villa de Bilbao de ser víctima del furor de los enemigos; y convencido mi real ánimo de las razones que al efecto me habeis espuesto en este dia, he venido en decretar que el batallon de infantería titulado Guias del general 9.º ligero, tome la denominacion de *Cazadores de Luchana*. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano Dado en Palacio á 21 de agosto de 1838. = A D. Manuel de Latre.

Ministerio de Marina. = Real orden. = Excmo. Sr. Habiendo llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora la facilidad con que algunos gobernadores y comandantes militares de puntos fortificados disponen ó consienten que se ejecuten salvas de artillería, contraviniendo á lo espresamente prevenido en la ordenanza general del ejército, donde se señala las plazas y casos en que deben hacerse aquellas y el número de disparos de cada una, se ha servido resolver que á fin de que se corte tan perjudicial abuso, con el cual, ademas de la falta que se comete, se ocasionan al erario gastos de consideracion, prevenga V. E. á los gobernadores y comandantes militares de las plazas y puntos artillados de la comprension del distrito de su mando, que en lo sucesivo, si llegasen á repetirse casos semejantes, no se tendrá consideracion alguna con los gefes que las autoricen, y se les exigirá ademas de la responsabilidad á que haya lugar, el importe de los artículos que se consuman en las salvas que por sus órdenes se ejecuten, sea cualquiera el pretexto con que se pretenda cohonestar la providencia. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1838. = Decañas.

Ministerio de la guerra. = Real orden. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion del mérito distinguido que las tropas de la division de vanguardia y las de la 2.ª y 3.ª de este ejército contrajeron á las inmediatas órdenes de V. E. en el sitio y toma de Solsona desde el 21 al 27 del mes próximo pasado, y señaladamente en el dia 23, en que con el mas recomendable arrojo se apoderaron de aquella ciudad, obligando al enemigo á retirarse al palacio episcopal; y queriendo S. M. recompensar de una manera especial el valor con que se han conducido las mencionadas tropas, y su constancia y resignacion en las privaciones y fatigas que tuvie-

ron que sufrir en el referido sitio, se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 1.º del actual, una condecoracion particular, que consistirá en una cruz de distincion arreglada al modelo que acompañaba V. E., reservándose su uso tan solamente para los individuos que hayan asistido á las operaciones enunciadas; no dudando S. M. que este público testimonio de su real aprecio, justa recompensa del mérito contraido por los valientes á quienes se destina, servirá de honroso estímulo en las filas de los leales para hacerse mas y mas acreedores á la consideracion de S. M. y á los premios que tan liberalmente concede al valor y demas virtudes militares. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion de los interesados y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1838. = Latre.

ANUNCIOS.

El dia 6 del corriente se perdió un burro en esta Ciudad de edad de tres á cuatro años, estatura 6 cuartas y de pelo rubio: el que se le hubiese encontrado podrá estar con su dueño Roman Moral, vecino de Madrigal del Monte, quien entregará una gratificacion por su hallazgo.

Asimismo se perdió una baca como de tres años en la villa de Továr, sus señas son las siguientes: roja y aun conserbava las bellotas en los cuernos: el que sepa su paradero dará aviso á su dueño que vive en dicha villa.

Hallándose vacante en el Colegio de niñas educandas llamado de Saldaña, establecido en esta Ciudad, una plaza de colegiala, que debe proveerse en la mas inmediata parienta del difunto D. Andrés Telesforo Fraile, vecino que fué de la misma y que tenga la calidad de huérfana; de orden de S. S. I. se ha fijado con esta fecha en las puertas de la audiencia arzobispal y del Colegio edictos con término de treinta dias, llamando todas las personas interesadas en dicha provision, para que en el término prefijado acudan á S. S. I., por conducto de su secretario de cámara, con la competente solicitud legítimamente documentada, acreditando la edad, parentesco y calidad de huérfana de las aspirantes; en la inteligencia de que estas deben tener diez años cumplidos y no llegar á los catorce, y gozar de completa salud. Burgos 7 de setiembre de 1838 = D. Bernardo Hernandez, Rector.

BUQUE PARA LA HABANA.

Para el 20 del corriente mes saldrá del Puerto de Santander para el de la Habana, la acreditada Fragata española TERESITA, Capitan D. J. R. Mujica. Admite pasajeros para los que tiene todas las comodidades que pueden apetecerse, ofreciendo darles el buen trato acostumbrado en este buque.

Los que gusten tratar de ajuste se dirigirán á Bolado Hermanos en Santander.

AVISO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

Se previene á todos los que reciban el Boletín oficial de la misma, y se hallen en descubierto del pago de la suscripcion del semestre vencido en fin de junio último, deberán hacer su pago en esta Ciudad, casa de la Redaccion; en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirán los apremios oportunos á costa de los morosos.